

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00358-00

Accionante: SANDRA ALVARADO CASTIBLANCO

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Auto de trámite No. 305

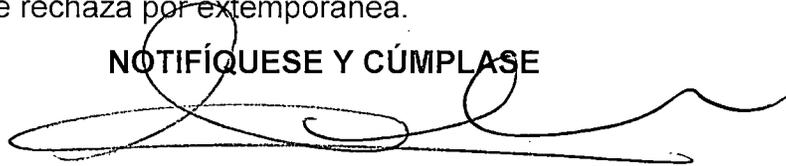
El Director de Personal de la Gobernación de Cundinamarca presentó escrito de impugnación el 1 de febrero de 2019, contra el fallo aquí proferido el 20 de noviembre de 2018.

Previene el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el evento sub-lite, según refiere el informe secretarial que antecede la parte actora fue notificada de manera personal el 21 de noviembre de 2018, por lo que la impugnación resulta extemporánea, toda vez que dicho término se extendía hasta el 26 de noviembre de 2018, sin embargo ésta se radicó solo hasta el día 1 de febrero del año en curso.

Por lo expuesto, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00017-00

Accionante: MARIA DEL CARMEN CAÑIZALES ACERO

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

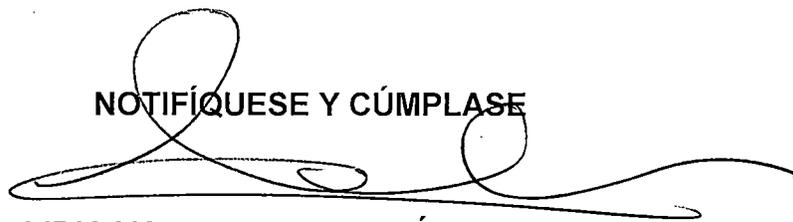
Auto de trámite No. 304

La accionante en memorial radicado el 8 de febrero de 2019 (fls. 19 a 33 c. único) presentó escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de febrero de 2019 (fls. 12 a 15 c. único).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00231-00
Accionante: FABIAN ENRIQUE PERTUZ MEJIA
Accionado: LA NACION- MINISTERIO DE TRABAJO

Auto de Tramite No. 303

Por escrito radicado el 18 de diciembre de 2018, el señor FABIAN ENRIQUE PERTUZ MEJIA, accionante en la presente acción, solicitó dar cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C, mediante el cual revocó el fallo de primera instancia aquí proferido el 2 de agosto de 2018 y como consecuencia de ello tuteló transitoriamente sus derechos fundamentales del actor y en consecuencia dejó sin efectos la decisión de terminación del contrato de trabajo tomada en el proceso disciplinario adelantado por Avianca S.A. y ordenó a ésta reintegrar al actor al cargo que venía desempeñando, sin ningún tipo de discriminación.

Por auto del 29 de enero de 2019, este despacho negó por improcedente la solicitud de abrir incidente de desacato hecha por el actor FABIAN ENRIQUE PERTUZ MEJIA, al advertir que la misma no se encontraba relacionada con lo ordenado en el fallo aquí proferido el 2 de agosto de 2018, toda vez que en el mismo escrito se indicó que la entidad accionada tramitó su reintegro, restableciendo su contrato de trabajo en los mismos términos en que venía desempeñando sus labores antes del despido.

Nuevamente mediante memorial radicado el 12 de febrero de la presente anualidad, el presidente de la Acda presentó solicitud de incidente de desacato bajo el argumento que actor ha sido objeto de discriminación y no le han dado acceso a las herramientas de trabajo que proporciona la empresa.

Por lo anterior, y previo a abrir el tramite incidental se pone en conocimiento del actor por el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el memorial allegado por la parte accionada, el 30 de enero de 2019, con el fin de que manifieste lo pertinente, informándole que su silencio implicará el archivo de las presentes diligencias.

EXPEDIENTE No. 11001-33-36-033-2018-00361-00

ACCIONANTE: DUILIA GARCIA MORA

AUTO QUE ADMITE INCIDENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00360-00

Accionante: LUZ MARY HERRERA

**Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y
ALIMENTOS – INVIMA**

Auto de Trámite No. 0302

La señora LUZ MARY HERRERA en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera-Subsección “A” el 24 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta que en el fallo antes referido, si bien el Tribunal Administrativo de Cundinamarca amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, en el mismo no se dio orden alguna, por cuanto esa instancia judicial consideró que la respuesta emitida por la Unidad de Víctimas cumplió con los requisitos del núcleo esencial del derecho de petición.

Por lo antes referido, se le indica a la accionante que debe estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección “A” en el proveído del 24 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00012-00

Accionante: ASTRID MARIA PALMERA ANAYA

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Auto de Trámite No. 305

La señora ASTRID MARIA PALMERA ANAYA en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1 a 5 c. Incidente), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 31 de enero de 2019, por el cual le fue tutelado su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido, no se ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, y previo a admitir el trámite incidental, se requiere a la accionada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, acrediten el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 31 de enero de 2019 y rindan el respectivo informe a este Despacho.

Adviértasele al referido funcionario que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-0407-00

Accionante: DORA DEL CARMEN GARCIA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto interlocutorio No.168

(i) El 18 de diciembre de 2018, este despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora DORA DEL CARMEN GARCIA y en consecuencia se ordenó al Director de Reparación de la entidad accionada resolver de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada por aquella.

(ii) Mediante escrito radicado por la actora el 29 de enero de 2018, solicitó al despacho dar inicio al incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la accionada a la orden anteriormente indicada.

(iii) Por auto del 5 de febrero de 2019 y previo a hacer efectivo el trámite incidental, se requirió a la accionada para que en el término de 3 días acreditara el cumplimiento del fallo aquí proferido, la notificación a la accionada del referido auto se surtió el 7 de febrero de la presente anualidad y pese a ello ésta guardó silencio.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora DORA DEL CARMEN GARCIA.

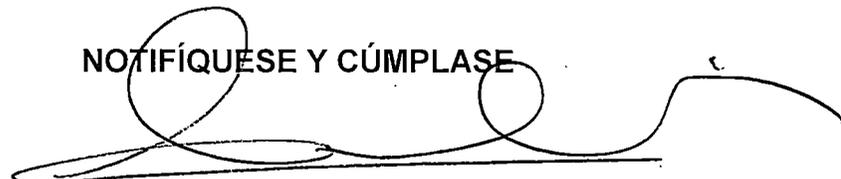
2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a los funcionarios RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE como DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y a CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO como DIRECTORA DE REPARACIÓN INTEGRAL, en las direcciones de correo electrónico

ramón.rodriquez@unidadvictimas.gov.co y juliana.melo@unidadvictimas.gov.co, a quienes se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 31 de enero de 2019 y proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, para tal efecto, se le concede el término de **dos (2)** días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA